



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 3 JUL 2002	
SEC: 9	1° 3.808. MODA. 127

Proyecto de ley

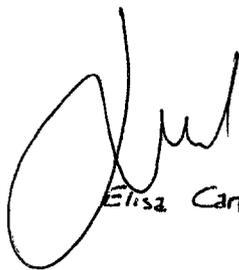
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

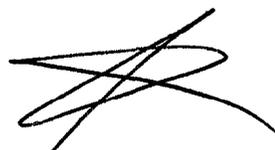
Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° del Código Electoral Nacional, Ley 19.945 to. por Decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°.- *Quienes están excluidos.* Están excluidos del padrón electoral:

- Los dementes declarados tales en juicio y aquellos que, aún cuando no lo hubieren sido, se encuentren recluidos en establecimientos públicos;
- Los sordomudos cuando no puedan manifestar su voluntad en forma inequívoca por escrito o de cualquier otra manera;
- Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena;
- Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Elisa Carrio


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION